

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 1 de diciembre de 2023 al 29 de enero de 2024 (i.e. 60 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: [ricardo.martinez@ift.org.mx](mailto:ricardo.martinez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4161.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Apple Operations México S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Mariana Avalos Uribe
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i></li> </ul>	

## Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

#### **IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

## Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

### **X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

**XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**  
 Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>  
 Última actualización: (27/01/2020)

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>3. CAMPO DE APLICACION</b>	<p><b>Propuesta:</b></p> <p>Agregar un párrafo que mencione lo siguiente:</p> <p>Para los casos particulares de aquellos productos que operan en las bandas 902 MHz – 928 MHz y 2400 MHz – 2483.5 MHz de la presente DT que utilizan la técnica de modulación digital, así como aquellos del tipo híbrido, que para su operación utilizan la técnica de modulación digital, así como la modulación de salto en frecuencia, deben evaluarse de conformidad con la “Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.”, así como aquellas disposiciones que la modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>La Disposición no es clara en cuanto a cuál disposición técnica le aplica a los Productos Genéricos que operan en las bandas de 902-928 MHz y 2400-2483.5 MHz, mismas que se mencionan en la DT-008-2015, por lo que se propone el párrafo para aclarar técnicamente que DT le aplica.</p> <p>En el caso de la FCC, los fabricantes tienen la opción de elegir qué estándar seguir. Por ejemplo, en el caso de 2.4 GHz, los fabricantes pueden optar por certificar por debajo de la 15.249 o 15.247.</p>
<b>3. CAMPO DE APLICACIÓN</b>  Tabla 5	<p>Dice:</p>

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

Tabla 5. Campo eléctrico máximo emitido por DRBP genéricos

Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m]	Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m]	Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m]	Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m]
30.005-40.02	100	156.8125-156.8375	150	614-698	200	1930-2000	500
40.02-40.98		161.9375-161.9625		698-806		2000-2025	
40.98-50		161.9875-162.0125		806-902		2110-2200	
54-72		174-216		902-928		2290-2300	
76-88		216-220		928-960		2300-2400	
88-108	150	220-225	200	1350-1400	500	2400-2483.5	50 mV/m
143.6-144		312-322		1427-1518		2483.5-2500	500
144-148		399.9-400.15		1710-1780		2500-2690	
148-149.9		406.1-430		1780-1850			
149.9-150.05		430-440		1850-1920			
156.7625-156.7875		470-608		1920-1930			

Debe decir:

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

Tabla 5. Campo eléctrico máximo emitido por DRBP genéricos

Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m] a 3m	Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m] a 3m	Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m] a 3m	Banda [MHz]	$E_{max}$ [ $\mu$ V/m] a 3m
30.005-40.02	100	156.8125-156.8375	150	614-698	200	1930-2000	500
40.02-40.98		161.9375-161.9625		698-806		2000-2025	
40.98-50		161.9875-162.0125		806-902		2110-2200	
54-72		174-216		902-928		2290-2300	
76-88		216-220		928-960		2300-2400	
88-108	150	220-225	200	1350-1400	500	2400-2483.5	50 mV/m
143.6-144		312-322		1427-1518		2483.5-2500	500
144-148		399.9-400.15		1710-1780		2500-2690	
148-149.9		406.1-430		1780-1850			
149.9-150.05		430-440		1850-1920			
156.7625-156.7875		470-608		1920-1930			

**Notas:**

1. En caso de no poder observar las condiciones de la tabla 5 y la medición se realizará en campo cercano, se debe indicar en el reporte de pruebas esto e incorporar la incertidumbre adicional en los resultados obtenidos.

**Justificación:**

Vemos necesario especificar la distancia de medición para los límites de la tabla 5, agregando una nota en caso de que las condiciones de la configuración de prueba no permita observar los resultados, se podrá realizar la prueba en campo cercano.



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

<p>8.6.2.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA</p> <p>Tabla 28</p>	<p>Dice:</p> <p><i>Tabla 28. Valores de RBW a usar en la medición de Emisiones no esenciales para DBP Genéricos, Dispositivos de asistencia auditiva y Alarmas inalámbricas.</i></p> <table border="1" data-bbox="662 495 1096 856"> <thead> <tr> <th>Intervalo de frecuencia de medición</th> <th>RBW</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><math>9 \text{ kHz} \leq f &lt; 150 \text{ kHz}</math></td> <td>1 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>150 \text{ kHz} \leq f &lt; 30 \text{ MHz}</math></td> <td>10 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>30 \text{ MHz} \leq f &lt; (f_c - m)</math></td> <td>100 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>(f_c - m) \leq f &lt; (f_c - n)</math></td> <td>10 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>(f_c - n) \leq f &lt; (f_c - p)</math></td> <td>1 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>(f_c + p) &lt; f \leq (f_c + n)</math></td> <td>1 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>(f_c + n) &lt; f \leq (f_c + m)</math></td> <td>10 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>(f_c + m) &lt; f \leq 1 \text{ GHz}</math></td> <td>100 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>1 \text{ GHz} &lt; f \leq 15 \text{ GHz}</math></td> <td>1 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>f</math> es la frecuencia de medición.</li> <li>• <math>f_c</math> es la frecuencia central de operación.</li> <li>• <math>m</math> es <math>10 \times BW_{OC}</math> o 500 kHz, lo que sea mayor.</li> <li>• <math>n</math> es <math>4 \times BW_{OC}</math> o 100 kHz, lo que resulte mayor.</li> <li>• <math>p</math> es <math>2.5 \times BW_{OC}</math>.</li> </ul> <p>Debe decir:</p> <p><i>Tabla 28. Valores de RBW a usar en la medición de Emisiones no esenciales para DBP Genéricos, Dispositivos de asistencia auditiva y Alarmas inalámbricas.</i></p> <table border="1" data-bbox="678 1203 1096 1549"> <thead> <tr> <th>Intervalo de frecuencia de medición</th> <th>RBW</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><math>9 \text{ kHz} \leq f &lt; 150 \text{ kHz}</math></td> <td rowspan="8">120 kHz</td> </tr> <tr> <td><math>150 \text{ kHz} \leq f &lt; 30 \text{ MHz}</math></td> </tr> <tr> <td><math>30 \text{ MHz} \leq f &lt; (f_c - m)</math></td> </tr> <tr> <td><math>(f_c - m) \leq f &lt; (f_c - n)</math></td> </tr> <tr> <td><math>(f_c - n) \leq f &lt; (f_c - p)</math></td> </tr> <tr> <td><math>(f_c + p) &lt; f \leq (f_c + n)</math></td> </tr> <tr> <td><math>(f_c + n) &lt; f \leq (f_c + m)</math></td> </tr> <tr> <td><math>(f_c + m) &lt; f \leq 1 \text{ GHz}</math></td> </tr> <tr> <td><math>1 \text{ GHz} &lt; f \leq 15 \text{ GHz}</math></td> <td>1 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>f</math> es la frecuencia de medición.</li> <li>• <math>f_c</math> es la frecuencia central de operación.</li> <li>• <math>m</math> es <math>10 \times BW_{OC}</math> o 500 kHz, lo que sea mayor.</li> <li>• <math>n</math> es <math>4 \times BW_{OC}</math> o 100 kHz, lo que resulte mayor.</li> <li>• <math>p</math> es <math>2.5 \times BW_{OC}</math>.</li> </ul> <p>Justificación:</p> <p>Para mediciones radiadas por debajo de 1 GHz se recomienda usar un Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) de 120 kHz. Esta misma línea se ha</p>	Intervalo de frecuencia de medición	RBW	$9 \text{ kHz} \leq f < 150 \text{ kHz}$	1 kHz	$150 \text{ kHz} \leq f < 30 \text{ MHz}$	10 kHz	$30 \text{ MHz} \leq f < (f_c - m)$	100 kHz	$(f_c - m) \leq f < (f_c - n)$	10 kHz	$(f_c - n) \leq f < (f_c - p)$	1 kHz	$(f_c + p) < f \leq (f_c + n)$	1 kHz	$(f_c + n) < f \leq (f_c + m)$	10 kHz	$(f_c + m) < f \leq 1 \text{ GHz}$	100 kHz	$1 \text{ GHz} < f \leq 15 \text{ GHz}$	1 MHz	Intervalo de frecuencia de medición	RBW	$9 \text{ kHz} \leq f < 150 \text{ kHz}$	120 kHz	$150 \text{ kHz} \leq f < 30 \text{ MHz}$	$30 \text{ MHz} \leq f < (f_c - m)$	$(f_c - m) \leq f < (f_c - n)$	$(f_c - n) \leq f < (f_c - p)$	$(f_c + p) < f \leq (f_c + n)$	$(f_c + n) < f \leq (f_c + m)$	$(f_c + m) < f \leq 1 \text{ GHz}$	$1 \text{ GHz} < f \leq 15 \text{ GHz}$	1 MHz
Intervalo de frecuencia de medición	RBW																																	
$9 \text{ kHz} \leq f < 150 \text{ kHz}$	1 kHz																																	
$150 \text{ kHz} \leq f < 30 \text{ MHz}$	10 kHz																																	
$30 \text{ MHz} \leq f < (f_c - m)$	100 kHz																																	
$(f_c - m) \leq f < (f_c - n)$	10 kHz																																	
$(f_c - n) \leq f < (f_c - p)$	1 kHz																																	
$(f_c + p) < f \leq (f_c + n)$	1 kHz																																	
$(f_c + n) < f \leq (f_c + m)$	10 kHz																																	
$(f_c + m) < f \leq 1 \text{ GHz}$	100 kHz																																	
$1 \text{ GHz} < f \leq 15 \text{ GHz}$	1 MHz																																	
Intervalo de frecuencia de medición	RBW																																	
$9 \text{ kHz} \leq f < 150 \text{ kHz}$	120 kHz																																	
$150 \text{ kHz} \leq f < 30 \text{ MHz}$																																		
$30 \text{ MHz} \leq f < (f_c - m)$																																		
$(f_c - m) \leq f < (f_c - n)$																																		
$(f_c - n) \leq f < (f_c - p)$																																		
$(f_c + p) < f \leq (f_c + n)$																																		
$(f_c + n) < f \leq (f_c + m)$																																		
$(f_c + m) < f \leq 1 \text{ GHz}$																																		
$1 \text{ GHz} < f \leq 15 \text{ GHz}$	1 MHz																																	

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

	<p>usado para otras disposiciones técnicas como lo son DT-IFT-008, DT-IFT-011 Parte 2, y en el Proyecto de la DT-IFT-017.</p>																																	
<p><b>8.6.2.3</b> <b>PROCEDIMIENTO DE PRUEBA</b></p> <p>Tabla 29</p>	<p>Dice:</p> <p><i>Tabla 29. Configuración del analizador de espectro para la medición de Emisiones no esenciales para DBP Genéricas, Dispositivos de asistencia auditiva y Alarmas inalámbricas</i></p> <table border="1" data-bbox="620 537 1224 999"> <thead> <tr> <th>Ajuste del analizador de espectro</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frecuencia central</td> <td>Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28</td> </tr> <tr> <td>Ancho de barrido (<i>span</i>)</td> <td>De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de barrido (<i>sweep time</i>)</td> <td>Auto</td> </tr> <tr> <td>RBW</td> <td>Ver Tabla 28</td> </tr> <tr> <td>VBW</td> <td>≥RBW</td> </tr> <tr> <td>Detector</td> <td>RMS</td> </tr> <tr> <td>Traza</td> <td><i>Max hold</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir:</p> <p><i>Tabla 29. Configuración del analizador de espectro para la medición de Emisiones no esenciales para DBP Genéricas, Dispositivos de asistencia auditiva y Alarmas inalámbricas</i></p> <table border="1" data-bbox="600 1184 1243 1722"> <thead> <tr> <th>Ajuste del analizador de espectro</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frecuencia central</td> <td>Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28</td> </tr> <tr> <td>Ancho de barrido (<i>span</i>)</td> <td>De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de barrido (<i>sweep time</i>)</td> <td>Auto</td> </tr> <tr> <td>RBW</td> <td>Ver Tabla 28</td> </tr> <tr> <td>VBW</td> <td>≥RBW</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Detector</td> <td>RMS para emisiones &gt; 1 GHz</td> </tr> <tr> <td>cuasi-pico para emisiones &lt; 1 GHz</td> </tr> <tr> <td>Traza</td> <td><i>Max hold</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación:</p>	Ajuste del analizador de espectro	Valor	Frecuencia central	Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28	Ancho de barrido ( <i>span</i> )	De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28	Tiempo de barrido ( <i>sweep time</i> )	Auto	RBW	Ver Tabla 28	VBW	≥RBW	Detector	RMS	Traza	<i>Max hold</i>	Ajuste del analizador de espectro	Valor	Frecuencia central	Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28	Ancho de barrido ( <i>span</i> )	De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28	Tiempo de barrido ( <i>sweep time</i> )	Auto	RBW	Ver Tabla 28	VBW	≥RBW	Detector	RMS para emisiones > 1 GHz	cuasi-pico para emisiones < 1 GHz	Traza	<i>Max hold</i>
Ajuste del analizador de espectro	Valor																																	
Frecuencia central	Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28																																	
Ancho de barrido ( <i>span</i> )	De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28																																	
Tiempo de barrido ( <i>sweep time</i> )	Auto																																	
RBW	Ver Tabla 28																																	
VBW	≥RBW																																	
Detector	RMS																																	
Traza	<i>Max hold</i>																																	
Ajuste del analizador de espectro	Valor																																	
Frecuencia central	Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28																																	
Ancho de barrido ( <i>span</i> )	De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28																																	
Tiempo de barrido ( <i>sweep time</i> )	Auto																																	
RBW	Ver Tabla 28																																	
VBW	≥RBW																																	
Detector	RMS para emisiones > 1 GHz																																	
	cuasi-pico para emisiones < 1 GHz																																	
Traza	<i>Max hold</i>																																	



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT 016 2023. Dispositivos de Radiocomunicación de Baja Potencia: Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

	<p>Para mediciones radiadas por debajo de 1 GHz se recomienda usar un detector cuasi-pico. Esta misma línea se ha usado para otras disposiciones técnicas como lo son DT-IFT-008, DT-IFT-011 Parte 2, y en el Proyecto de la DT-IFT-017.</p>																																																																																																
<p>8.7.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA</p> <p>Numeral 3 Tabla 32</p>	<p>Dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 32. Configuración del analizador de espectro para la medición de intensidad de campo.</i></p> <table border="1" data-bbox="472 552 1390 974"> <thead> <tr> <th>Ajuste del analizador de espectro</th> <th>DRBP Genéricos</th> <th>Micrófonos inalámbricos<sup>1</sup></th> <th>Teléfonos inalámbricos</th> <th>Dispositivos de asistencia auditiva</th> <th>Alarmas inalámbricas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frecuencia central (<math>f_c</math>)</td> <td colspan="5">La declarada por el fabricante</td> </tr> <tr> <td>Ancho de barrido (<math>span</math>)</td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq 10BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> </tr> <tr> <td>Tiempo de barrido (<math>sweep\ time</math>)</td> <td>60 s</td> <td><math>\geq 1\ s</math></td> <td>Auto</td> <td>60 s</td> <td>60 s</td> </tr> <tr> <td>RBW</td> <td>100 kHz</td> <td><math>\geq 2.5BW_{OC}</math></td> <td>1% de <math>BW_{OC}</math></td> <td>100 kHz</td> <td>100 kHz</td> </tr> <tr> <td>VBW</td> <td>100 kHz</td> <td><math>\geq RBW</math></td> <td><math>\geq 3 \times RBW</math></td> <td>100 kHz</td> <td>100 kHz</td> </tr> <tr> <td>Detector</td> <td>RMS</td> <td>RMS</td> <td>Pico</td> <td>RMS</td> <td>RMS</td> </tr> <tr> <td>Traza</td> <td>Max hold</td> <td>Single sweep</td> <td colspan="3">Max hold</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Nota:</i></p> <p>1. Condiciones del analizador de espectro para la categoría de micrófonos inalámbricos aplican a DBP analógicos, digitales y WMAS.</p> <p>Debe decir:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 32. Configuración del analizador de espectro para la medición de intensidad de campo.</i></p> <table border="1" data-bbox="472 1104 1390 1526"> <thead> <tr> <th>Ajuste del analizador de espectro</th> <th>DRBP Genéricos</th> <th>Micrófonos inalámbricos<sup>1</sup></th> <th>Teléfonos inalámbricos</th> <th>Dispositivos de asistencia auditiva</th> <th>Alarmas inalámbricas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frecuencia central (<math>f_c</math>)</td> <td colspan="5">La declarada por el fabricante</td> </tr> <tr> <td>Ancho de barrido (<math>span</math>)</td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq 10BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq BW_{OC}</math></td> </tr> <tr> <td>Tiempo de barrido (<math>sweep\ time</math>)</td> <td>60 s</td> <td><math>\geq 1\ s</math></td> <td>Auto</td> <td>60 s</td> <td>60 s</td> </tr> <tr> <td>RBW</td> <td><math>\geq 99\% BW_{OC}</math></td> <td><math>\geq 2.5BW_{OC}</math></td> <td>1% de <math>BW_{OC}</math></td> <td>100 kHz</td> <td>100 kHz</td> </tr> <tr> <td>VBW</td> <td><math>\geq 3RBW</math></td> <td><math>\geq RBW</math></td> <td><math>\geq 3 \times RBW</math></td> <td>100 kHz</td> <td>100 kHz</td> </tr> <tr> <td>Detector</td> <td>RMS</td> <td>RMS</td> <td>Pico</td> <td>RMS</td> <td>RMS</td> </tr> <tr> <td>Traza</td> <td>Max hold</td> <td>Single sweep</td> <td colspan="3">Max hold</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Nota:</i></p> <p>1. Condiciones del analizador de espectro para la categoría de micrófonos inalámbricos aplican a DBP analógicos, digitales y WMAS.</p> <p>Justificación:</p> <p>La medición del campo eléctrico de la señal fundamental como esta en la DT-016 indica <math>RBW=VBW=100\ kHz</math>, que puede no abarcar el 99 % del ancho de banda de potencia de la señal. Por lo que se recomienda utilizar las especificaciones de FCC.</p> <p style="text-align: center;"><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	Ajuste del analizador de espectro	DRBP Genéricos	Micrófonos inalámbricos <sup>1</sup>	Teléfonos inalámbricos	Dispositivos de asistencia auditiva	Alarmas inalámbricas	Frecuencia central ( $f_c$ )	La declarada por el fabricante					Ancho de barrido ( $span$ )	$\geq BW_{OC}$	$\geq 10BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	Tiempo de barrido ( $sweep\ time$ )	60 s	$\geq 1\ s$	Auto	60 s	60 s	RBW	100 kHz	$\geq 2.5BW_{OC}$	1% de $BW_{OC}$	100 kHz	100 kHz	VBW	100 kHz	$\geq RBW$	$\geq 3 \times RBW$	100 kHz	100 kHz	Detector	RMS	RMS	Pico	RMS	RMS	Traza	Max hold	Single sweep	Max hold			Ajuste del analizador de espectro	DRBP Genéricos	Micrófonos inalámbricos <sup>1</sup>	Teléfonos inalámbricos	Dispositivos de asistencia auditiva	Alarmas inalámbricas	Frecuencia central ( $f_c$ )	La declarada por el fabricante					Ancho de barrido ( $span$ )	$\geq BW_{OC}$	$\geq 10BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	Tiempo de barrido ( $sweep\ time$ )	60 s	$\geq 1\ s$	Auto	60 s	60 s	RBW	$\geq 99\% BW_{OC}$	$\geq 2.5BW_{OC}$	1% de $BW_{OC}$	100 kHz	100 kHz	VBW	$\geq 3RBW$	$\geq RBW$	$\geq 3 \times RBW$	100 kHz	100 kHz	Detector	RMS	RMS	Pico	RMS	RMS	Traza	Max hold	Single sweep	Max hold		
Ajuste del analizador de espectro	DRBP Genéricos	Micrófonos inalámbricos <sup>1</sup>	Teléfonos inalámbricos	Dispositivos de asistencia auditiva	Alarmas inalámbricas																																																																																												
Frecuencia central ( $f_c$ )	La declarada por el fabricante																																																																																																
Ancho de barrido ( $span$ )	$\geq BW_{OC}$	$\geq 10BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$																																																																																												
Tiempo de barrido ( $sweep\ time$ )	60 s	$\geq 1\ s$	Auto	60 s	60 s																																																																																												
RBW	100 kHz	$\geq 2.5BW_{OC}$	1% de $BW_{OC}$	100 kHz	100 kHz																																																																																												
VBW	100 kHz	$\geq RBW$	$\geq 3 \times RBW$	100 kHz	100 kHz																																																																																												
Detector	RMS	RMS	Pico	RMS	RMS																																																																																												
Traza	Max hold	Single sweep	Max hold																																																																																														
Ajuste del analizador de espectro	DRBP Genéricos	Micrófonos inalámbricos <sup>1</sup>	Teléfonos inalámbricos	Dispositivos de asistencia auditiva	Alarmas inalámbricas																																																																																												
Frecuencia central ( $f_c$ )	La declarada por el fabricante																																																																																																
Ancho de barrido ( $span$ )	$\geq BW_{OC}$	$\geq 10BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$	$\geq BW_{OC}$																																																																																												
Tiempo de barrido ( $sweep\ time$ )	60 s	$\geq 1\ s$	Auto	60 s	60 s																																																																																												
RBW	$\geq 99\% BW_{OC}$	$\geq 2.5BW_{OC}$	1% de $BW_{OC}$	100 kHz	100 kHz																																																																																												
VBW	$\geq 3RBW$	$\geq RBW$	$\geq 3 \times RBW$	100 kHz	100 kHz																																																																																												
Detector	RMS	RMS	Pico	RMS	RMS																																																																																												
Traza	Max hold	Single sweep	Max hold																																																																																														

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

1.

**Dice:**

**SEGUNDO.** - La presente Disposición Técnica entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**Debe decir:**

**SEGUNDO.-** La presente Disposición Técnica entrará en vigor a los **trescientos sesenta y cinco (365)** días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**Justificación:**

Dada la capacidad limitada de infraestructura para pruebas radiadas y de equipo necesario para evaluar esta DT (equipo de medición, cámara anecoica, antenas, etc.), se propone cambiar a 365 días naturales, para que los laboratorios adquieran los equipos e infraestructura necesarios para la aplicación de los métodos de prueba de esta DT.

2.

Solicitamos aclarar en todas las secciones relacionadas con el sitio de pruebas (cámara anecoica), si este debe ser una cámara completamente anecoica o puede ser semi-anecoica como ya se describe en otras Disposiciones Técnicas.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.